



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y KATHERINE STEPHANIE AMAYA AVILES,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá conocer comercialmente como ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.,

quién en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento de "CONTRATACIÓN DE PERSONAL OUTSOURCING PARA REALIZAR TAREAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ATENCIÓN EN RECEPCIÓN Y TRANSPORTE DE PERSONAL EN OFICINA CENTRAL Y AGENCIAS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a

continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en los Términos de Referencia, de las Bases del Proceso de Licitación Pública de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por un período igual o menor de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. El contrato podrá ser incrementado hasta por un veinte por ciento del valor total del contrato. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o

resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES 64/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 169,445.64) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales. Dicho pago se hará efectivo en un plazo máximo de treinta días calendario posterior a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y emisión y entrega del quedan. La contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de los servicios sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la

cantidad de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,944.56) que equivale al diez por ciento (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más treinta días. - IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o

deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por

a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de las Bases de Licitación, los anexos de las Bases de Licitación; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista; c) Resoluciones de Adjudicación; d) Aclaraciones a la Oferta; e) Orden de Inicio; f) Garantía; y g) Resoluciones modificativas y de prórroga, h) Otros documentos que emanen del contrato. XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de

las soluciones a las que lleguen.- XIX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas.- XXI) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



KATHERINE STEPHANIE AMAYA AVILES
Administrador Único Propietario y Representante
Legal
de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma, de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y KATHERINE STEPHANIE AMAYA AVILES,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá conocer comercialmente como ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.,

personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la "CONTRATACIÓN DE PERSONAL OUTSOURCING PARA REALIZAR TAREAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ATENCIÓN EN RECEPCIÓN Y TRANSPORTE DE PERSONAL EN OFICINA CENTRAL Y AGENCIAS", del proceso de Licitación Pública de Referencia LP-02/LNB/2023 denominado "Contratación de personal outsourcing para realizar tareas de limpieza, mantenimiento de infraestructura física, atención en recepción y transporte de personal en oficina central y agencias", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado. El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES 64/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 169,445.64), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales. Dicho pago se hará efectivo en un plazo máximo de treinta días calendario posterior a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y emisión y entrega del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios brindados, los



valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b)

Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós por el Director Presidente y la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.1 del Acta Sección Extraordinaria número Cero Cero Cinco, celebrada por la Junta Directiva el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó Adjudicar el Proceso de Licitación Pública de referencia LP-02/LNB/2023 denominado Contratación de personal outsourcing para realizar tareas de limpieza, mantenimiento de infraestructura física, atención en recepción y transporte de personal en oficina central y agencias, hasta por un monto de Ciento Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$169,445.64) y autorizar al Director Presidente para que firme el Contrato y De la segunda de los comparecientes: a) Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá conocer comercialmente como ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, antes los oficios notariales de Xochilt Marcela Domínguez Argueta, inscrita al Número del Libro del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de octubre de dos mil

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 v 30 LAIP



veintiuno y, en la cual Consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la representación legal, judicial y extrajudicial, está confiada al Administrador Único Propietario, para un periodo de dos años, contados a partir de su fecha de inscripción el día trece de octubre de dos mil veintiuno; b) Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura de Rectificación de Escritura de Constitución de la Sociedad ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá conocer comercialmente como ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas dos minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, antes los oficios notariales de Xochilt Marcela Domínguez Argueta, inscrita al Número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de octubre de dos mil veintiuno y, en la cual Consta que se rectificaron las cláusulas de la primera escritura relacionada, que dando que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la representación legal, judicial y extrajudicial, está confiada al Administrador Único Propietario, para un periodo de dos años, contados a partir de su fecha de inscripción el día trece de octubre de dos mil veintiuno; c) Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá conocer comercialmente como ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; Inscrita en el Registro de Comercio al número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la que certifica que Junta General Ordinaria



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 v 30 LAIP

de Accionista de la Sociedad ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., celebrada en San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se eligió a la nueva Administración Única, siendo electa como Administrador Único Propietario a Katherine Stephanie Amaya Avilés, para un periodo de dos años, estando dicho nombramiento vigente a la fecha; por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

KATHERINE STEPHANIE AMAYA AVILES
Administrador Único Propietario y Representante
Legal
de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

CESAR ROSALES ULLOA
Notario

